



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0008- 2024-MDP

Pichanaqui, 11 de enero del 2024.

VISTO:

El Expediente N° 355 de fecha 10 de enero del 2024 presentado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares; y el Informe Legal N° 004-2024-OAJ/MDP;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el numeral 1) del Artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: Artículo 10°. - CAUSALES DE NULIDAD: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, en el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 228.- Agotamiento de la Vía Administrativa. - 228.1.- Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado; 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere el artículo 213 y 214;

Que, mediante Escrito S/N, Exp. N° 18700 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Sra. Rosa Magali Mondragón Linares, solicita se declare de oficio la nulidad de acto administrativo recaída en el Resolución Gerencial Municipal N° 038-2022-GM/MDP de fecha 05 de abril del 2023, emitida por el Gerente Municipal, la cual consideramos que ya se había agotado la vía administrativa, por lo que no cabría ningún recurso de apelación, por lo que a la presentación del Recurso impugnatorio de apelación interpuesta por el ciudadano Ángel Jorge Solórzano Romero contra la Resolución Gerencial N° 031-2018-GIDUR/MDP, de fecha 16 de mayo de 2018, devendría en

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

## Chanchamayo - Junín



improcedencia o no a lugar, toda vez que no es la vía idónea, si no la del contencioso administrativo, hecho que no ha pasado hasta la fecha, por consiguiente, tampoco cabría la aplicación de ningún silencio administrativo, la cual en este procedimiento se habría incurrido en vicios que acarrear en causales de nulidad, porque no se habría llevado el debido procedimiento, toda vez, que mediante Resolución Gerencial N° 031-2018-GIDUR/MDP ya se habría agotado la vía administrativa;

Que, mediante Expediente N° 355 de fecha 10 de enero de 2024, la Sra., Rosa Magali Mondragón Linares, subsana omisión incurridas en la consignación correcta del número de la Resolución Gerencial, ya que con fecha 29 de diciembre se presentó un escrito solicitando se declare de oficio la nulidad del acto administrativo, el cual se ha omitido consignar correctamente el N° de Resolución Gerencial Municipal y fecha, la cual precisa que se declara de oficio la nulidad del acto administrativo recaída en la RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 038-2022-GM/MDP de fecha 05 de abril de 2022, emitida por el Gerente Municipal por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 1 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento administrativo General;



Que, de la Revisión y análisis técnico jurídico realizada, se concluye mediante Resolución Municipal N° 031-2018-GIDUR/MDP, emitida de fecha 10 de mayo del 2022, se resuelve: Declarar de Oficio la Nulidad de la CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO N° 048-2016 de fecha 22 de noviembre del año 2016 emitida por el Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano de la Municipalidad(..) en efecto con la presente resolución ya se tendría por agotada la vía administrativa conforme lo establece el artículo 228 de la Ley N° 27444, pero a pesar de tener agotada la vía administrativa la entidad emite la Resolución Gerencial Municipal N° 038-2022-GM/MDP de 05 de abril de 2022, en donde se declara procedente la aplicación administrativo a favor del administrado Jorge Solórzano Romero, respecto del trámite administrativo signado en el expediente N° 4703 de fecha 16 de mayo de 2018, con el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la resolución Gerencial N° 031-2018-GIDUR/MDP; por ende con la presente resolución se estaría vulnerando y transgrediendo el Principio del Debido Procedimiento y el Artículo 228.- T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Agotamiento de la Vía Administrativa 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: d) El acto que declara de oficio la nulidad (...). Por lo tanto, al no respetar el debido proceso y el reglamento, la Resolución Gerencial Municipal N° 038-2022-GM/MDP de 05 de abril de 2022 y sus actuados recaerían en causal de nulidad conforme establece Artículo 10°. - CAUSALES DE NULIDAD: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. en este sentido, resulta importante que para que el agotamiento de la vía administrativa sea razonable constitucionalmente, el procedimiento debe ser viable y eficiente, es decir, debe respetar el debido procedimiento regulado por ley, y solo de esa manera el agotamiento de la vía administrativa mantendría su razonabilidad actuando en beneficio del administrado y no lo contrario. No obstante, en el caso materia de autos es de advertir que las instancias administrativas no han cumplido cabal y adecuadamente con el debido procedimiento administrativo que establece la Ley; por lo tanto, acarrea responsabilidad contra los funcionarios que permitieron la actuación y el procedimiento indebido;



Que, mediante Informe Legal N° 004-2024-OAJ/MDP, de fecha 11 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se declare **LA NULIDAD** del acto administrativo recaída en la **RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 038-2022-GM/MDP** de fecha 05 de abril de 2022, **RETROTRAYÉNDOSE** el estado del procedimiento hasta el momento de emisión y notificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 031-2018-GIDUR/MDP**, por la causal establecida en el numeral 1, del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444. Asimismo se **REMITA** los actuados a secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios, a fin de que previa evaluación se inicie y determine la responsabilidad de los funcionarios que permitieron la comisión del indebido procedimiento;

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Se declare LA NULIDAD del acto administrativo recaída en la **RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 038-2022-GM/MDP** de fecha 05 de abril de 2022, RETROTRAYÉNDOSE el estado del procedimiento hasta el momento de emisión y notificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 031-2018-GIDUR/MDP**, por la causal establecida en el numeral 1, del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia De Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas pertinentes, den cumplimiento a los extremos de la presente resolución, bajo responsabilidad;



**ARTÍCULO 3°.- REMITASE** los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que previa evaluación se inicie y determine la responsabilidad de los funcionarios que permitieron la comisión del indebido procedimiento;

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE



*¡Oportunidad para todos!*